



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-359

Victoria, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00047-00**
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: MILTÓN JULIÁN GIRLADO MONTES
FABIÁN RIVERA OSPINA

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Deberá aclarar al despacho porque en el pagaré No. 018656100003891, se señala que el señor MILTÓN JULIÁN GIRALDO MONTES, tiene residencia en la Finca “El Mirador”, Vereda “Santa Elena” de Marquetalia, Caldas, y en la demanda se expresa que reside en la carrera 6 No. 14-56 del Municipio de Victoria, Caldas, aportando las evidencias respectivas; lo anterior, a efectos de tener precisión sobre la competencia y, si bien en el pagaré se señala que como domicilio comercial el municipio de Victoria, Caldas, se necesita precisión al respecto, recordando que tales manifestaciones sea hacen bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la demanda, y en punto de determinar que no se cometan irregularidades al momento de escoger la competencia territorial respectiva.

Frente al particular, ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante AC1331-2021 Radicación No. 11001-02-03-000-2020-02914-00, expresó:

“El domicilio, atributo de la personalidad tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses personales, familiares y económicos, es decir, es el “asiento jurídico de una persona”, inconfundible con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use en forma impropia como su sinónimo, tal cual lo entienden algunos juristas o textos legales en forma inexacta. Una tercera categoría es el lugar de notificaciones, complementaria pero no idéntica.”

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1.** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** CONCEDER a la parte solicitante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8582ab0b95e652d0a6986ab1ce7fef3b07ee97ba79c281d49946d7f73c2cc15**

Documento generado en 08/05/2024 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>